



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01276 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. DECRETA MEDIDA CAUTELAR. RECONOCE PERSONERÍA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82, 84, 424 y 468 del CGP y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de la misma norma. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO y en contra CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **\$12.000.000 M/L** por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública de primer grado No. 5.388 del 31 de agosto de 2021 otorgada en la Notaria Dieciséis de Medellín.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA y en contra CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **\$10.000.000 M/L** por concepto de capital insoluto contenido en la escritura pública de primer grado No. 5.388 del 31 de agosto de 2021 otorgada en la Notaria Dieciséis de Medellín.

b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1º de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001-113532** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur, gravado con hipoteca de primer grado en la escritura pública No. 5388 del 31 de agosto de 2021 otorgadas en la Notaria Dieciséis de Medellín, a favor YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO y JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA y cuyo propietario es la aquí demandado CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JAIRO RÍOS ZULUAGA, portador de la tarjeta profesional número 11.789 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberá guardar bajo su custodia el título original que aquí se ejecuta, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036** hoy **2 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d8448c55f1b0763acf6def9032d4d916ddd79b9f6a854080d49b51d077b50**

Documento generado en 01/03/2023 01:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>